

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 18 de enero de 2024.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Iseco Servicios Tecnológicos, S.L., contra la Resolución de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 18 de diciembre de 2023, por la que se adjudica el Lote 2 del contrato de servicios “Instalación y puesta en marcha del sistema de control de errantes y localización en 18 residencias de personas mayores de la Dirección General de atención al mayor y a la dependencia de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social” número de expediente: 127/2023, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Con fechas 17 y 14 de abril de 2023, se publicó en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, respectivamente la convocatoria de licitación del contrato mencionado, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios de valoración y dividido en dos lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 1.569.147,67 con un plazo de ejecución de 14 meses.

A la presente licitación se presentaron 7 ofertas, entre las que se encuentra la del recurrente.

Interesa destacar que este contrato se encuentra financiado con los Fondos Europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

**Segundo.** - Tras la tramitación del procedimiento de licitación, con fecha 18 de noviembre la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales resuelve la adjudicación del contrato y en concreto del lote 2 a favor de Telefónica Soluciones Informáticas y Comunicación, siendo notificado y publicado en el perfil del contratante esta resolución el día 20 de diciembre de 2023.

**Tercero.** - 4 de enero de 2024, tuvo entrada ante el órgano de contratación recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representante de Iseco Servicios Tecnológicos, S.L., en la que interesa la anulación de la adjudicación por diversos motivos.

**Cuarto.** - El 10 de enero de 2024, el órgano de contratación remitió a este Tribunal el recurso planteado junto con copia del expediente y el preceptivo informe del órgano de contratación a que se refiere el artículo 56.2 la Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El órgano de contratación en el informe enviado, alega que este recurso es extemporáneo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

**Segundo.** - Se acredita la legitimación para la interposición del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP por tratarse de una persona jurídica clasificada en segundo lugar *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*,

Se acredita igualmente la representación con que actúa la firmante del recurso como administradora única de la empresa.

**Tercero.** - Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, acto susceptible de recurso en virtud del artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Cuarto.** - Especial examen merece el plazo de interposición del recurso.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del RD 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se establece una reducción del plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de diez días naturales.

Afectando de esta manera al texto del artículo 50.1.b) de la LCSP, solo en los casos en que se promueva recurso contra la adjudicación sobre contratos financiados con fondos europeos.

Añadiendo dicho artículo 58 del RD 36/2020, la necesidad de que el órgano encargado de resolver el recurso se pronuncie en el plazo de cinco días hábiles sobre la inadmisión de recurso, recibíendose por este Tribunal el día 11 de enero de 2024 y resolviéndose en el siguiente Pleno que es el del día de hoy.

Establece también el artículo 50 de la LCSP que el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado y notificado el acto de la adjudicación, habiéndose llevado a cabo en este caso el 20 de diciembre.

En consecuencia, la fecha de inicio del cómputo para la interposición del recurso es el 21 de diciembre, por lo que el plazo legal de diez días naturales finalizó el domingo 31 de diciembre de 2023, por lo que el último día para la presentación del recurso fue el 2 de enero de 2024, de manera que el recurso presentado el 4 de enero de 2024 debe considerarse extemporáneo.

Como declaró este Tribunal en su Resolución 10/2015, de 14 de enero, el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores, y en el órgano de contratación, además de alargar la tramitación del procedimiento; asimismo reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe

formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo, so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

Asimismo, el artículo 55 de la LCSP dispone que cuando el órgano encargado de resolver el recurso apreciará de modo inequívoco y manifiesto, entre otros supuestos, que la interposición del recurso se ha efectuado una vez finalizado el plazo establecido para su interposición, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.

Igualmente, el artículo 22.1. 5º del RPERMC, prevé que solo procederá la admisión del recurso cuando concurra, entre otros, el requisito de que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actual 50.1 de la LCSP), recogiendo en su artículo 23 que la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso corresponde al Tribunal.

En consecuencia, procede inadmitir el presente recurso, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50.1.b) y 55.d) de la LCSP y 58 del RD 36/2020, por haberse interpuesto recurso especial en materia de contratación fuera del plazo legalmente establecido para su presentación.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Iseco Servicios Tecnológicos, S.L., contra la Resolución de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid de fecha 18 de diciembre de 2023, por la que se adjudica el Lote 2 del contrato de servicios “Instalación y puesta en marcha del sistema de control de errantes y localización en 18 residencias d personas mayores de la Dirección General de atención al mayor y a la dependencia de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social” número de expediente: 127/2023, por extemporáneo.

**Segundo. -** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero. -** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.